



INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEL RESULTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “GENERACIÓN PROGRESISTA, A.C.”, CONSTITUIDA POR LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2019



1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).

El 31 de enero de 2018 se aprueba el acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 del Consejo General con el que se determinaron los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 por el que se aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

Con fecha 30 de enero de 2019, los CC. Joel David Santiago Villa y Andrés Navarro Jiménez, se presentaron ante el titular de la notaría número 91 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada “Generación Progresista, A.C.”, (Organización).

El 31 de enero de 2019, la Organización por conducto de los CC. Joel David Santiago Villa y Andrés Navarro Jiménez, presentaron en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, en dicho escrito, el C. Joel David Santiago Villa, se acreditó como su representante.

El 8 de febrero de 2019, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento, la designación de los CC. Joel David Santiago Villa y Andrés Navarro Jiménez como Representante Legal y Responsable del Órgano de Finanzas, respectivamente. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y el número telefónico, faltando el contrato con la institución financiera.

El 28 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como Partido Político Local,

anexando copia del oficio IECM/DEAP/0194/2019 del 25 de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la referida procedencia.

Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)”*, mismo que fue notificado a la Organización el 6 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 7 de marzo del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas, en que manifestó estar de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen notificados electrónicamente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/118/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes; adicionalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción IV del Reglamento, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse en las instalaciones del Instituto Electoral, el cual fue celebrado los días 12 y 13 del mismo mes y año.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 79, fracción II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización, mediante el oficio IECM/UTEF/158/2019 del 13 de marzo de 2019, le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los Ingresos y Gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como Partido Político Local en la Ciudad de México.

La Organización no presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales, incumpliendo lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento, por lo que no se efectuó revisión alguna de Ingresos y Gastos.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización no comisionó personal de dicha Unidad para asistir y verificar las Asambleas de la Organización, ya que está no realizó ninguna.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, mediante el SNI notificó trimestralmente a la Organización los oficios de errores u omisiones derivados del incumplimiento en la presentación de los Informes Mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se recibiera respuesta alguna.

Toda vez que la Organización no dio respuesta a las notificaciones los errores u omisiones subsistieron en los términos que le fueron comunicados primigeniamente, mismos que de

conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente a través del SNI, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como conclusiones sujetas a ser sancionadas, sin que diera respuesta a dichos oficios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción VII del Reglamento, el 17 de febrero de 2020 el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó la revisión de los Informes, suscribiendo acta circunstanciada de la omisión del Representante de la Organización de presentarse a firmar el acta de conclusión de los trabajos de fiscalización de los informes.

Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo General del Instituto Electoral determinó la modificación en los plazos y procedimientos de manera general. Las medidas más relevantes fueron las siguientes:

- a. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- b. El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, aprobó el “Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral”, en el marco del “Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020”.
- c. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió las Circulares 33, 34, 36, 39, 44, 74, 86 y 87, de fechas 24 de marzo, 20 de abril, 29 de mayo, 15 de junio, 3 de agosto, 5 de noviembre, 28 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, por medio de las cuales se declararon y se suspendieron términos y plazos legales, entre ellos; los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y liquidación competencia del Instituto Electoral o de algunas de sus etapas.
- d. El 12 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, modificó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, debido a que el proceso electoral local ordinario 2020-2021 impuso la realización de sus distintas etapas y actividades concatenadas y sucesivas, y se trata de una actividad esencial que no puede suspenderse ni estar sujeta a un sistema de semaforización.
- e. El 22 de febrero de 2021, mediante la Circular Número 13, emitida por la Secretaría Ejecutiva, se levanta la suspensión de los términos y plazos que habían sido decretados en las Circulares 33,34, 36, 39, 44, 74, 86 y 87 respecto de los procedimientos especiales administrativos sancionadores competencia del Instituto

Electoral, por lo que se continua con la tramitación y sustanciación en todas sus etapas, desde la recepción de la queja hasta la elaboración y remisión del dictamen respectivo al órgano jurisdiccional electoral.

- f. El 15 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular Número 25 por medio de la cual se levantó la suspensión de los términos y plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, respecto a la tramitación de los procedimientos de fiscalización y liquidación competencia de la UTEF.

Mediante el oficio IECM/UTEF/617/2021 del 3 de septiembre de 2021, se notificó a la Organización que no logró su registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, la **“RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2019”**, identificada con la clave IECM/RS-CG-08/2021, aprobada el 31 de agosto de 2021.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 93, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento, solicitó a la Organización que, dentro del plazo de los tres días siguientes a la recepción del citado oficio, los asociados deberían acordar la disolución de la Asociación Civil e informar a esta autoridad Electoral Local el nombre de la persona designada como liquidadora. Asimismo, de conformidad con el inciso d) de la citada disposición normativa, se le requirió que, en un plazo de diez días siguientes a la notificación, presentara los Estados de Posición Financiera y de Resultados, balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados, con cifras al día que se le notificó la resolución referida en el párrafo que antecede, sin que diera respuesta al particular.

El 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/659/2021, en alcance a su similar IECM/UTEF/617/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, se le solicitó nuevamente la información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación, sin que diera respuesta.

En cumplimiento al artículo 93, fracción II, numeral 4 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el **"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado de la revisión a la información financiera de la asociación civil denominada “GENERACIÓN PROGRESISTA, A.C.”, constituida por los ciudadanos que manifestaron su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México en 2019”**, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso para constituirse como partido político local, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/828/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021, la Unidad de Fiscalización notificó al responsable del Órgano de Finanzas y al Representante Legal designados, el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso de liquidación de la Asociación Civil"; asimismo, protocolizara ante notario público la disolución de la Asociación Civil, diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante las autoridades hacendarias, y rindiera un informe detallado de todo lo actuado ante esta Unidad de Fiscalización, sin obtener respuesta.

El 1 de febrero de 2022, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/042/2022, realizó el recordatorio de atención al requerimiento señalado en el párrafo anterior, sin que a la fecha del presente informe diera respuesta al particular.

2. ALCANCE

La Organización no presentó los informes mensuales correspondientes a 2019, ni la información financiera y documentación alguna, por lo cual no fue posible llevar a cabo la revisión.

3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El 20 de abril de 2021, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/11/21, mediante el cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), que por su conducto se supere la limitación del secreto bancario de 10 Asociaciones Civiles, dentro de las cuales se encuentra la Organización.

El 20 de abril de 2021, mediante oficio ECM/UTEF/176/2021, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que girara sus instrucciones para que las instituciones financieras proporcionen los últimos movimientos financieros, que permita saber a la autoridad competente, la capacidad económica de las Organizaciones de Ciudadanos.

El 18 de mayo de 2021, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2448/2021, se recibió la respuesta del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos del Instituto Nacional Electoral con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que diera respuesta referente a esta Organización.

4. CONCLUSIONES

No obstante que la Organización denominada “Generación Progresista, A.C.”, no presentó los Informes mensuales de los ingresos y gastos correspondientes a 2019, ni atendió el requerimiento de información financiera, la Unidad de Fiscalización realizó diversos procedimientos de campo, así como la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), para que por su conducto se superara la limitación del secreto bancario de la Organización, no habiendo determinado ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, por tanto, se concluye que la citada Organización no contó con recursos en las cuentas: Bancos, Cuentas por Cobrar, Activo Fijo, y tampoco generó obligaciones como Cuentas por Pagar.

La Unidad de Fiscalización mediante oficios IECM/UTEF/828/2021 y IECM/UTEF/042/2022 de fechas 3 de diciembre de 2021 y 1 de febrero de 2022, requirió a la persona Responsable del Órgano de Finanzas y a Representante Legal la protocolización ante notario público del acta de disolución y la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, a la fecha del presente informe no se ha remitido la documentación que lo acredite, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones III, numeral 4 y fracción IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.